



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/3
25 de enero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 11 b) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS
CUESTIONES RELACIONADAS CON: LAS DESPARICIONES
Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS

Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento
de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
COMPENDIO		5
INTRODUCCIÓN	1 - 3	7
I. MANDATO	4 - 7	7
A. Atribuciones	4 - 5	7
B. Violaciones del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial	6	8
C. Marco jurídico y métodos de trabajo	7	9

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ACTIVIDADES	8 - 20	9
A. Observaciones generales	8 - 9	9
B. Comunicaciones	10 - 15	10
C. Visitas	16 - 20	12
III. SITUACIONES ENQUE SE HAN PRODUCIDO VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA	21 - 34	13
A. La pena capital	21 - 22	13
B. Las amenazas de muerte	23 - 24	13
C. Las muertes ocurridas en detención preventiva	25 - 26	14
D. Las muertes causadas por el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden público	27 - 28	14
E. Las muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son tolerados por éste ..	29	14
F. Las violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados	30	15
G. La expulsión, la devolución o el retorno de personas a un país o lugar donde sus vidas corren peligro	31	15
H. El genocidio	32 - 33	15
I. Los derechos de las víctimas	34	16
IV. CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA RELATORA ESPECIAL	35 - 57	16
A. Las violaciones del derecho a la vida de la mujer	35 - 36	16
B. Las violaciones del derecho a la vida del menor - los niños en los conflictos armados	37 - 42	17

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. (continuación)		
C. Las violaciones del derecho a la vida de los refugiados y las personas desplazadas dentro del propio país	43 - 44	18
D. Las violaciones del derecho a la vida de personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales	45 - 46	19
E. Las violaciones del derecho a la vida de personas que ejercitan su derecho a la libertad de opinión y de expresión	47	19
F. El derecho a la vida y la administración de justicia	48	20
G. Violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas	49	20
H. Las violaciones del derecho a la vida y los agentes no estatales	50 - 51	20
I. Las violaciones del derecho a la vida de personas que han cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (represalias)	52 - 53	21
J. Las violaciones del derecho a la vida de los miembros de minorías sexuales	54 - 57	21
V. CUESTIONES QUE PREOCUPAN ESPECIALMENTE A LA RELATORA ESPECIAL	58 - 92	23
A. La pena capital	58 - 73	23
B. Las muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son toleradas por éste ..	74 - 77	27
C. Las costumbres tradicionales que afectan al derecho a la vida: los "asesinatos por cuestiones de honor"	78 - 84	28
D. Las violaciones del derecho a la vida de los defensores de los derechos humanos y de los periodistas	85 - 86	30
E. La impunidad	87 - 92	31

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. OBSERVACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES	93 - 116	33
A. Observaciones finales	93 - 95	33
B. Recomendaciones	96 - 116	33

COMPENDIO

Este informe, que se presenta en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos, abarca la información recibida y las comunicaciones enviadas por la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1998 y el 5 de diciembre de 1999. El informe, que consta de seis capítulos, se centra en distintos aspectos del problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y contiene las observaciones de la Relatora Especial sobre las cuestiones que entran dentro de su mandato.

El capítulo I es una descripción general de su mandato. En el capítulo II, ella expone las principales actividades que ha realizado con arreglo a su mandato durante el período en cuestión. El capítulo III ofrece un panorama general de las diversas situaciones en que se han producido violaciones del derecho a la vida pertinentes al mandato de la Relatora Especial. En el capítulo IV, ella expone diversas cuestiones que requieren su atención particular. El capítulo V es un análisis de las cuestiones que preocupan especialmente a la Relatora Especial. Por último, en el capítulo VI ella expone sus conclusiones y varias recomendaciones que cree que podrían contribuir a superar el problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En su informe, la Relatora Especial analiza las cuestiones examinadas en su último informe a la Comisión de Derechos Humanos y procura explicar con más detalle los nuevos encabezamientos introducidos el año anterior, es decir, la práctica de las llamadas "muertes por la honra", los niños en los conflictos armados y las violaciones del derecho a la vida de minorías sexuales.

La Relatora Especial somete tres adiciones al presente informe. En la primera se describen 69 situaciones nacionales, con un resumen de la información transmitida o recibida por la Relatora Especial, las comunicaciones recibidas de los gobiernos y las observaciones de la Relatora Especial cuando cabe. La segunda adición contiene el informe sobre la visita de la Relatora Especial a la ex República Yugoslava de Macedonia y a Albania del 25 al 28 de mayo de 1999 y la tercera adición, el informe de su visita a México del 12 al 24 de julio de 1999.

La Relatora Especial interviene en las siguientes situaciones que corresponden a su mandato: a) violaciones del derecho a la vida relacionadas con la pena de muerte; b) amenazas de muerte; c) muertes ocurridas en detención preventiva; d) muertes causadas por el uso de la fuerza por agentes del orden público o personas que actúen directa o indirectamente con el consentimiento del Estado; e) muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad del Estado o por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son tolerados por éste; f) violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados; g) expulsión, devolución o retorno de personas a un país o lugar donde sus vidas corren peligro; h) genocidio; i) muertes causadas por actos de omisión de parte de las autoridades; j) incumplimiento de la obligación de investigar pretendidas violaciones del derecho a la vida y enjuiciar a los culpables, y k) incumplimiento de la obligación suplementaria de dar competente recompensa a las víctimas de violaciones del derecho a la vida y a sus familiares. La Relatora Especial formula sus observaciones sobre estas cuestiones en los capítulos IV y V.

Durante el período que se examina, la Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes relativos a 213 personas y varios grupos de personas a los gobiernos de 42 países. Veintiséis llamamientos fueron enviados a la vez que se utilizaban otros mecanismos de la Comisión de

Derechos Humanos. La Relatora Especial también transmitió denuncias de violación del derecho a la vida de más de 900 personas a los gobiernos de 41 países. El año anterior, realizó misiones de determinación de los hechos así: del 23 al 25 de mayo de 1999 visitó la ex República Yugoslava de Macedonia y Albania para investigar alegaciones de muertes extrajudiciales durante el conflicto en Kosovo; del 12 al 24 de julio de 1999 realizó una misión a México, en donde sostuvo reuniones en la capital y en los Estados de Guerrero, Chiapas y Chihuahua; del 4 al 10 de noviembre de 1999, realizó una misión conjunta a Timor Oriental con los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias. La misión se llevó a cabo en virtud de la resolución S-4/1 de la Comisión y las conclusiones de los Relatores Especiales figuran en un informe sometido a la Asamblea General (A/54/660).

El capítulo V del informe trata los temas siguientes, que preocupan especialmente a la Relatora Especial: a) la pena capital; b) las muertes causadas por ataques perpetrados por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son tolerados por éste; c) las prácticas tradicionales que afectan al derecho a la vida -"muertes por la honra"; d) las violaciones del derecho a la vida de defensores de los derechos humanos y periodistas, y e) la impunidad.

La Relatora Especial llega a la conclusión de que por la información puesta en su conocimiento en el transcurso del último año no cree que hayan disminuido las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Observa que algunos grupos concretos como los defensores de los derechos humanos, activistas políticos o diversas minorías siguen estando especialmente expuestos a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, pero señala que se dan a conocer cada vez más matanzas indiscriminadas y arbitrarias en gran escala de mujeres, niños o ancianos a manos de las fuerzas de seguridad del Estado, grupos paramilitares o agentes no estatales. Los conflictos armados y las luchas intestinas o disturbios también siguen causando víctimas entre los civiles. En sus observaciones finales, la Relatora Especial también recalca la necesidad urgente de hacer frente a la práctica de las llamadas "muertes por la honra", que podrían constituir violaciones del derecho a la vida cuando las condonen o pasen por alto las autoridades.

En conclusión, la Relatora Especial expresa la esperanza de que el presente informe sirva de ejemplo de la amplitud y gravedad del problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todo el mundo y anime a los Estados a tomar medidas conjuntas o individuales para combatir esas atrocidades que siguen causando angustia y situaciones trágicas para víctimas inocentes y sus familiares. Hace hincapié en que las declaraciones oficiales del empeño de proteger los derechos humanos sólo son eficaces y realmente significan algo si van acompañadas de decisiones y políticas en el plano nacional. Por último, toma nota con pesar de que la mayoría de las recomendaciones que formuló el pasado año siguen teniendo validez a pesar de que los gobiernos no han tomado medidas concretas y verosímiles para darles efecto. Por lo tanto, se ha sentido obligada a reiterar muchos de esos puntos en el informe del presente año.

INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 1999. Es el segundo informe anual que la Sra. Asma Jahangir somete a la consideración de la Comisión y el decimoséptimo de los presentados a ésta desde que el Consejo Económico y Social estableció el mandato sobre "ejecuciones sumarias y arbitrarias" en virtud de su resolución 1982/35, de 7 de mayo de 1982.
2. El presente informe abarca la información recibida y las comunicaciones enviadas en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1998 y el 15 de diciembre de 1999 y está dividido en seis capítulos. El capítulo I es una descripción general del mandato de la Relatora Especial. En el capítulo II, ella expone las principales actividades que ha realizado con arreglo a su mandato durante el período en cuestión. El capítulo III ofrece un panorama general de las diversas situaciones en que se han producido violaciones del derecho a la vida pertinentes al mandato de la Relatora Especial. En el capítulo IV, ella expone diversas cuestiones que requieren su atención particular. El capítulo V es un análisis de las cuestiones que preocupan especialmente a la Relatora Especial. Por último, en el capítulo VI ella expone sus conclusiones y varias recomendaciones que cree que podrían contribuir a superar el problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. El informe analiza las cuestiones examinadas en el último informe de la Relatora Especial a la Comisión y también es un intento de explicar con más detalles los nuevos encabezamientos introducidos el año anterior. La Relatora Especial agradece los comentarios y la información que ha recibido en respuesta al primer informe que presentó a la Comisión, algunos de los cuales ha intentado incorporar o dar a conocer en el presente informe.
3. La Relatora Especial también somete tres adiciones al presente informe. En la primera se describen 69 situaciones nacionales, con un resumen de la información transmitida o recibida por la Relatora Especial, las comunicaciones recibidas de los gobiernos y las observaciones de la Relatora Especial cuando cabe. La segunda adición contiene el informe de la visita de la Relatora Especial a la ex República Yugoslava de Macedonia y a Albania del 25 al 28 de mayo de 1999 y la tercera adición, el informe sobre su visita a México del 12 al 24 de julio de 1999.

I. MANDATO

A. Atribuciones

4. En la resolución 1999/35, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Relatora Especial que siguiera examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, respondiera efectivamente a la información que se le presentase e intensificara su diálogo con los gobiernos, y procediera al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países. La Comisión también pidió que la Relatora Especial continuara vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo.

5. En su resolución, la Comisión también pidió a la Relatora Especial que tuviese en cuenta en su labor una perspectiva de género y prestase especial atención a las violaciones del derecho a la vida de los niños, los participantes en manifestaciones u otras reuniones públicas, personas pertenecientes a minorías y personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Comisión instó además a la Relatora Especial a que señalase a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, fuesen especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pudiese impedir que esas situaciones siguieran deteriorándose. La Comisión acogió con beneplácito la cooperación que se había establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y alentó a la Relatora Especial a que continuara desplegando esfuerzos a este respecto.

B. Violaciones del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial

6. Durante el período a que se refiere el presente informe, la Relatora Especial intervino en las situaciones siguientes:

- a) Las violaciones del derecho a la vida relacionadas con la pena de muerte. La Relatora Especial interviene cuando se impone la pena de muerte después de un juicio sin las debidas garantías o en caso de vulneración del derecho a recurrir o del derecho a solicitar el indulto o la conmutación de pena, así como en los casos en que se impone preceptivamente la pena de muerte. También interviene cuando se impone la pena capital por delitos que no pueden considerarse "los más graves delitos" conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Relatora Especial puede intervenir, además, si la persona condenada es un menor, un deficiente o enfermo mental, una mujer embarazada o una madre que acaba de dar a luz.
- b) Las amenazas de muerte y el temor a ejecuciones extrajudiciales inminentes por funcionarios del Estado, grupos paramilitares, particulares, grupos privados que cooperen con el Estado o sean tolerados por éste así como por personas no identificadas que mantengan lazos con las categorías mencionadas.
- c) Las muertes ocurridas durante la detención preventiva debido a la tortura, el abandono o el uso de la fuerza, o unas condiciones de detención que pongan en peligro la vida.
- d) Las muertes causadas por el uso de la fuerza por agentes de la autoridad o por personas que actúen directa o indirectamente de común acuerdo con el Estado cuando el uso de la fuerza no se ajuste a los criterios de necesidad absoluta y proporcionalidad.
- e) Las muertes causadas por los atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas seguridad del Estado o por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas que cooperen con el Estado o sean toleradas por éste.

- f) Las violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados, especialmente de la población civil y otros no combatientes, en contra del derecho internacional humanitario.
- g) La expulsión, la devolución o el retorno de personas a un país o un lugar donde sus vidas corran peligro y el cierre de las fronteras nacionales para impedir que solicitantes de asilo salgan de un país donde sus vidas estén en peligro.
- h) El genocidio.
- i) Las muertes causadas por actos de omisión de las autoridades, en particular los linchamientos. La Relatora Especial puede intervenir si el Estado no adopta las medidas rigurosas de prevención y protección que son necesarias para garantizar el derecho a la vida de cualquier persona que se encuentre bajo su jurisdicción.
- j) El incumplimiento de la obligación de investigar las supuestas violaciones del derecho a la vida y de proceder contra los presuntos responsables.
- k) El incumplimiento de la obligación complementaria de pagar una indemnización adecuada a las víctimas de violaciones del derecho a la vida y el no reconocimiento por el Estado de la obligación de indemnizar.

C. Marco jurídico y métodos de trabajo

7. Para un panorama general de las normas jurídicas internacionales que le sirven de pauta en su labor, la Relatora Especial se remite al informe que su predecesor presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/46, párrs. 42 a 68). La Relatora Especial se ha basado en buena parte en los métodos de trabajo elaborados y aplicados por el anterior Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye, que se describen en el informe que éste presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/7, párrs. 13 a 67) y en sus informes posteriores a la Comisión (E/CN.4/1995/61, párrs. 9 a 11 y E/CN.4/1996/4, párrs. 11 y 12).

II. ACTIVIDADES

A. Observaciones generales

8. Durante el período que abarca el informe, la Relatora Especial celebró diversas consultas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, en las que tuvo la oportunidad de reunirse con funcionarios de la Oficina y tratar cuestiones de interés común con otros relatores especiales y representantes de la Comisión de Derechos Humanos. La Relatora Especial sometió su informe a la Comisión de Derechos Humanos el 9 de abril de 1999 y asistió a la reunión anual de relatores especiales en Ginebra del 31 de mayo al 3 de junio de 1999. Ella da mucha importancia a la cooperación y coordinación con otros relatores especiales y representantes en materia de derechos humanos y, como se señalará más adelante, en numerosas ocasiones ha tomado disposiciones conjuntas, entre ellas llamamientos urgentes conjuntos con otros relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos. La Relatora Especial también agradece el apoyo recibido de la Alta

Comisionada para los Derechos Humanos y espera seguir incrementando esa cooperación. Durante sus misiones sobre el terreno el año anterior, la Relatora Especial tuvo la oportunidad de trabajar estrechamente con el personal de las Naciones Unidas sobre el terreno, entre ellos funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. También quisiera alabar la protección y promoción de los derechos humanos, que el personal lleva a cabo con gran dedicación y a menudo con dificultades.

9. Durante el período que abarca el informe, la Relatora Especial ha colaborado con muchos representantes de organizaciones no gubernamentales, abogados y particulares que trabajan en el ámbito de los derechos humanos y siguen siendo una preciosa fuente de información, asesoramiento y análisis crítico. Agradece el apoyo que le han dado esas personas y espera seguir cooperando con las organizaciones no gubernamentales y otros componentes de la sociedad civil. No puede subestimarse el papel que cumplen los medios de información en la difusión de los derechos humanos y las cuestiones que suscitan especial preocupación. Especialmente durante sus misiones sobre el terreno, ha alentado a la Relatora Especial el interés en las cuestiones de derechos humanos que han demostrado los medios nacionales e internacionales. Espera que esa cooperación siga en lo sucesivo.

B. Comunicaciones

10. En los párrafos siguientes se recapitulan las comunicaciones enviadas a los gobiernos durante el pasado año. La Relatora Especial quiere señalar que esas comunicaciones están basadas exclusivamente en las alegaciones y denuncias puestas en su conocimiento. Por lo tanto, sólo debe considerarse que son un indicio aproximativo de los casos de violación del derecho a la vida en los países en examen. Cada caso mencionado encierra una tragedia y las cifras expuestas no pueden expresar ni la pena ni los sufrimientos de los familiares que han perdido a sus seres queridos. Esas violaciones afectan el sentido de seguridad de la sociedad en general. La Relatora Especial piensa que su mandato sólo podrá tener utilidad en calidad de mecanismo en materia de derechos humanos si consigue que se oigan las voces de las víctimas y de sus familiares, así como de la sociedad civil, y convencer a los gobiernos de tomar medidas para poner término al fin y al cabo a esas atrocidades.

11. Durante el período que se examina, la Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes a los Gobiernos de los 42 países siguientes: Alemania (1), Argentina (2), Bahamas (2), Bolivia (1), Bosnia y Herzegovina (1), Botswana (1), Brasil (4), Burkina Faso (1), Burundi (1), Chile (3), China (7), Colombia (33), Ecuador (2), El Salvador (1), Estados Unidos de América (9), Federación de Rusia (1), Filipinas (7), Guatemala (3), Haití (1), Honduras (1), India (1), Indonesia (8), Irán (República Islámica del) (4), Iraq (1), Jamaica (1), México (7), Pakistán (3), Perú (2), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1), República Dominicana (1), Sri Lanka (1), Sudáfrica (1), Sudán (2), Tayikistán (1), Trinidad y Tabago (2), Turquía (6), Uganda (1), Uzbekistán (1), Venezuela (2), Yemen (1), Yugoslavia (2) y Zambia. También envió dos llamamientos urgentes a Palestina. Entre los llamamientos urgentes que envió, 26 fueron transmitidos también en relación con otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos como el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias, el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Representante Especial sobre la

situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos.

12. Los llamamientos urgentes transmitidos se referían a 213 personas y a los siguientes grupos de personas: las personas en situación de riesgo por la ola de violencia en Timor Oriental; un gran número de reclusos detenidos en el Iraq; periodistas y personas que trabajan en organizaciones no gubernamentales mexicanas en la esfera de los derechos humanos; comunidades autóctonas en el Brasil; senadores de la oposición en el Pakistán; toda la población de Grozny (Chechenia); los defensores de los derechos humanos en Burkina Faso; las comunidades de mapuches en Chile; abogados en Turquía; un gran número de condenados a muerte en China; moradores de La Gabarra y Monterralo en Colombia; dirigentes universitarios y sindicalistas del departamento de Antioquia (Colombia); dirigentes indígenas de las Comunidades de Paz de Villahermosa y Clavellino en el departamento del Chocó (Colombia); toda la población de Santo Domingo (Colombia) y los habitantes de Ajvalija cerca de Pristina en Kosovo.

13. Por otra parte, la Relatora Especial transmitió las denuncias de violación del derecho a la vida de más de 900 personas a los gobiernos de los 39 países siguientes: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Chile, China, Colombia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, India, Indonesia, Israel, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Pakistán, República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Turquía, Yugoslavia y Zambia. También transmitió denuncias a Palestina.

14. Durante el período examinado, del 1º de noviembre de 1998 al 15 de diciembre de 1999, los Gobiernos de los siguientes países enviaron su respuesta a las comunicaciones que se les habían dirigido en 1998 o en años anteriores: Alemania, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Camerún, Chile, China, Colombia, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Kuwait, Malasia, México, Nepal, Pakistán, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Sudán, Turquía, Venezuela, Yugoslavia y Zambia.

15. La Relatora Especial quiere aprovechar esta oportunidad para agradecer la cooperación de los gobiernos que han enviado respuestas extensas a sus comunicaciones. No obstante, lamenta que algunos gobiernos hayan dado una respuesta parcial o irregular a sus preguntas. También le preocupa que los Gobiernos de Albania, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, las Bahamas, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, el Ecuador, El Salvador, la Federación de Rusia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Israel, Myanmar, Nicaragua, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uzbekistán, el Yemen y Zambia no hayan contestado ninguna de sus comunicaciones o peticiones de información transmitidas el año pasado, como tampoco lo han hecho el Consejo Talibán ni Palestina. La Relatora Especial lamenta que el Gobierno del Yemen no haya respondido a ninguna comunicación en los últimos cinco años, y los Gobiernos de Camboya y Papua Nueva Guinea no han respondido a ninguna de las comunicaciones que les ha transmitido en los últimos cuatro años. Los Gobiernos de Rwanda, Rumania y Sri Lanka no han respondido a las comunicaciones en los últimos tres años.

C. Visitas

16. La Relatora Especial realizó una misión a la ex República Yugoslava de Macedonia del 23 al 25 de mayo y a Albania del 25 al 28 de mayo de 1999. Esta fue su primera misión sobre el terreno desde su designación en agosto de 1998. El propósito principal era reunir información de primera mano acerca de la situación en Kosovo con miras a evaluar las denuncias de violación de los derechos humanos pertinentes a su mandato que se le habían comunicado. Cabe observar que la misión se llevó a cabo en un momento en que no era posible visitar el propio Kosovo por las operaciones dirigidas por la Organización del Tratado del Atlántico Norte contra la República Federativa de Yugoslavia. Por lo tanto, será necesario hacer otra visita a Kosovo. La segunda adición al presente informe contiene las observaciones de la Relatora Especial sobre la misión.

17. Por invitación del Gobierno, la Relatora Especial hizo una visita a México del 12 al 24 de julio de 1999. La invitación oficial se extendió en respuesta a una petición de larga data del antiguo Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye, que la Relatora Especial reiteró cuando fue designada. El principal objetivo de la visita era hacer averiguaciones y reunir información acerca de las repetidas denuncias de matanzas extrajudiciales, en particular de matanzas en los Estados de Chiapas y Guerrero. El informe de la Relatora Especial sobre esta misión figura en la tercera adición al informe. La Relatora Especial quiere agradecer la cooperación del Gobierno durante su misión a México.

18. Del 4 al 10 de noviembre, la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias, realizaron una misión conjunta a Timor Oriental. La visita se verificó en cumplimiento de la resolución S-4/1 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada el 27 de septiembre de 1999 en su período extraordinario de sesiones, sobre la situación en Timor Oriental. Las conclusiones de los relatores especiales figuran en su informe sobre la misión sometido a la Asamblea General (A/54/660).

19. En el transcurso del año anterior, la Relatora Especial escribió a varios gobiernos para manifestarles su deseo de visitar esos países. En el momento de elaborar el presente informe, los Gobiernos de Nepal, Turquía y Colombia habían respondido afirmativamente a esas comunicaciones y la Relatora Especial espera realizar misiones a esos países en un futuro próximo. Están pendientes de respuesta las peticiones de la Relatora Especial a los Gobiernos de Argelia, Sierra Leona, Bahrein y Uganda.

20. Las misiones sobre el terreno desempeñan un papel decisivo en el cumplimiento del mandato de la Relatora Especial porque le permiten conocer directamente las situaciones inquietantes y reunir información de primera mano sobre las pretendidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias puestas en su conocimiento. La información reunida sobre el terreno también le permite elaborar informes equilibrados y bien documentados sobre la situación en los países correspondientes y formular recomendaciones destinadas a resolver los problemas. Por lo tanto, la Relatora Especial espera que cada vez más gobiernos tengan en cuenta en forma constructiva y positiva su petición de ser invitada al país.

III. SITUACIONES EN QUE SE HAN PRODUCIDO VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA

A. La pena capital

21. En su resolución 1999/35, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Relatora Especial que continuara vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo. A este respecto, la Relatora Especial transmitió 40 llamamientos urgentes en favor de 65 personas identificadas y de grupos de personas no identificadas a los Gobiernos de los países siguientes: Bahamas (1), Botswana (1), Burundi (1), China (3), Estados Unidos de América (15), Filipinas (7), India (1), Irán (2), Jamaica (1), Pakistán (1), Tayikistán (1), Trinidad y Tabago (2), Turquía (2), Uganda (1) y Yemen (1). También hizo un llamamiento urgente a Palestina.

22. La Relatora Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Uganda relativo a las penas de muerte dictadas contra 28 personas y lo instó a proseguir la moratoria que había impuesto de hecho desde 1996 en conformidad con la tendencia internacional hacia la abolición de esa pena. La Relatora Especial emitió un comunicado de prensa en que acogía la decisión del Presidente de Filipinas, Joseph Estrada, de suspender las ejecuciones y ampliar el comité que pasa revista a las condenas a muerte con la esperanza de que ello conduciría a la abolición de esta pena en el país. La Relatora Especial también envió un llamamiento urgente al Gobierno de China después que se le informó de que 238 reclusos que habían sido condenados a muerte estaban esperando que el Alto Tribunal Popular de la provincia de Guandong dictara el veredicto final con motivo del quincuagésimo aniversario de la fundación de la República Popular de China.

B. Las amenazas de muerte

23. La Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes para evitar la pérdida de vidas después de recibir informes sobre situaciones en las que se temía que corrieran peligro la vida o la integridad física de varias personas. A este respecto, se enviaron llamamientos urgentes a los Gobiernos de los países siguientes: Argentina (2), Bolivia (1), Bosnia y Herzegovina (1), Brasil (4), Burkina Faso (1), Chile (2), Colombia (15), Ecuador (2), El Salvador (1), Federación de Rusia (1), Guatemala (3), Haití (1), Honduras (1), India (1), Indonesia (5), México (5), Pakistán (1), Perú (2), República Dominicana (1), Sri Lanka (1), Sudáfrica (1), Turquía (4), Yugoslavia (2).

24. Estos llamamientos urgentes se referían a por lo menos 45 personas identificadas y a grupos de personas como los habitantes de los municipios de La Gabarra y Monterralo en Colombia, testigos, grupos indígenas como las comunidades indígenas macuxi en la Raposa y Serra do Sol, Estado de Roraima (Brasil) y miembros de partidos de la oposición como senadores en el Pakistán o grupos de derechos humanos.

C. Las muertes ocurridas en detención preventiva

25. La Relatora Especial transmitió denuncias de la muerte en detención preventiva de 41 personas a los Gobiernos de los países siguientes: Afganistán (3), Albania (1), Alemania (1), Angola (1), Arabia Saudita (2), Austria (1), Azerbaiyán (1), Brasil (3), Burundi (2), Camerún (3), India (4), Indonesia (1), Nepal (1), Nicaragua (1), Pakistán (9), Sudán (5), Túnez (1) y Turquía (1).

26. Durante el período examinado, la Relatora Especial transmitió un llamamiento urgente conjunto con el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria relativo a la situación de 13 personas en el Irán que habían sido detenidas sin ser informadas del motivo. La Relatora Especial también hizo un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura al Gobierno del Iraq en que manifestaba preocupación por la vida de un gran número de personas no identificadas detenidas con relación al asesinato del Ayatollah Mohammed Sadeq al-Sadr y sus dos hijos varones. También se transmitió un llamamiento urgente al Gobierno del Sudán junto con el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en favor de 26 personas que habían sido detenidas en circunstancias sin aclarar. La Relatora Especial transmitió dos llamamientos urgentes al Gobierno de Turquía junto con el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en que manifestaba preocupación por la seguridad penitenciaria de los abogados de Abdullah Ocalan.

D. Las muertes causadas por el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden público

27. La Relatora Especial transmitió denuncias relativas a la violación del derecho a la vida de 201 personas, 189 de ellas identificadas, a los Gobiernos de los países siguientes: Angola (5), Brasil (2), Bulgaria (4), Camerún (8), Chile (1), Estados Unidos de América (1), Filipinas (1), Guatemala (1), Guinea-Bissau (2), Haití (2), Honduras (9), India (7), Indonesia (2), Israel (5), México (2), Pakistán (3), Rwanda (1), Tailandia (2), Turquía (1) y Zambia (1). Se envió una denuncia a Palestina.

28. La Relatora Especial está muy preocupada por el abuso de la fuerza por parte tanto de la policía como del ejército de Indonesia en el mantenimiento del orden público en varios lugares, entre ellos Yakarta, Timor Oriental y Aceh. La Relatora Especial también hizo un llamamiento al Gobierno de Indonesia en que manifestaba su preocupación por la posibilidad de actos de violencia antes de la consulta popular en Timor Oriental después que fue informada del abuso sistemático de la fuerza a cargo de la policía de Indonesia durante las manifestaciones en Yakarta y en Dili, así como en otras capitales de provincia. La persistencia de los casos de muerte por extralimitación de la policía en Angola también es motivo de grave preocupación.

E. Las muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son tolerados por éste

29. La Relatora Especial transmitió denuncias a favor de 734 personas asesinadas por las fuerzas de seguridad, por grupos paramilitares o por fuerzas privadas a los Gobiernos de Angola (3), el Brasil (1), Burundi (2), Colombia (14), la India (2), Indonesia (11),

Myanmar (13), la República Democrática del Congo (25), Sierra Leona (1) y Sri Lanka (7). Para un examen más pormenorizado de esta cuestión, véase la sección B del capítulo V del presente informe.

F. Las violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados

30. La Relatora Especial está sumamente preocupada por el creciente número de civiles y no combatientes muertos en situaciones de conflicto armado o contienda civil interna en diversas regiones del mundo. El año pasado, muchos miles de personas que no participaban en las hostilidades han perdido la vida en situaciones de conflicto. Le entristece que la mayoría de las víctimas de los conflictos actuales sean civiles, muchas de ellas mujeres y niños. En diciembre de 1999, la Relatora Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de la Federación de Rusia en que manifestaba su profunda preocupación por el ultimátum que las autoridades de la Federación dieron al pueblo de Grozny para que abandonara la ciudad si no quería verse sometido a intensos ataques. La Relatora Especial también envió varias comunicaciones al Gobierno de Sri Lanka con respecto a los civiles pretendidamente muertos en ataques aéreos u otras operaciones a cargo de las fuerzas armadas del país. Durante el período examinado, la Relatora Especial transmitió 449 casos de pretendidas muertes de civiles a manos del ejército de la República Democrática del Congo.

G. La expulsión, la devolución o el retorno de personas a un país o lugar donde sus vidas corren peligro

31. La Relatora Especial transmitió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura al Gobierno de Uzbekistán acerca de un súbdito uzbeko que pretendidamente había sido repatriado desde Rusia a la fuerza. A la Relatora Especial le preocupaba que pudiese ser condenado a muerte por el cargo de participar en ataques con bombas en Tashkent en febrero de 1999.

H. El genocidio

32. En su informe al 55° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1999/39), la Relatora Especial se lamentaba de que el equipo del Secretario General encargado de investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional en la República Democrática del Congo no hubiese podido terminar su misión por falta de cooperación del Gobierno. En su informe (S/1998/581, anexo), el equipo llegó a la conclusión preliminar de que "la matanza sistemática de los [hutu rwandeses] que permanecieron en el Zaire fue un odioso crimen contra la humanidad, pero la motivación de las decisiones es importante para determinar si las matanzas constituían genocidio" (párr. 30).

33. En su 55° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1999/56, titulada "Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo", en que pedía al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que llevaran a cabo, inmediatamente después de la firma del acuerdo de cesación del fuego o en cuanto lo permitieran las condiciones de seguridad, y cuando correspondiese, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el país con miras a enjuiciar a

los responsables. La Relatora Especial concede mucha importancia a esta misión y espera cooperar con los otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos a este respecto. Observa que el delito de genocidio entrará dentro de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional cuando se establezca. También celebra que el Tribunal Internacional para Rwanda haya avanzado en la investigación y el procesamiento de los sospechosos de graves violaciones de los derechos humanos, entre ellas el delito de genocidio.

I. Los derechos de las víctimas

34. Las víctimas o sus familiares tienen derecho a competente recompensa del gobierno en reconocimiento de la responsabilidad del Estado por los actos cometidos por sus agentes. No obstante, hay que recalcar que la reparación de ningún modo disminuye el deber del Estado de hacer averiguaciones y procesar el allanamiento de los derechos humanos. Al mismo tiempo, el derecho de la víctima se considerará una cuestión de justicia y no un instrumento o medio de venganza.

IV. CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA RELATORA ESPECIAL

A. Las violaciones del derecho a la vida de la mujer

35. Durante el período a que se refiere el presente informe, la Relatora Especial intervino a favor de 57 mujeres identificadas. Transmitió llamamientos urgentes en defensa de 25 mujeres a los Gobiernos de Chile, China, Colombia, Guatemala, Honduras, la India, Indonesia, México, el Pakistán, el Perú, el Reino Unido, la República Dominicana, Sudáfrica, Trinidad y Tabago, y Turquía. Además, transmitió denuncias en 33 casos de violación del derecho a la vida de la mujer que se afirmaba que habían ocurrido en Bangladesh (1), Chile (1), China (1), la Federación de Rusia (1), Indonesia (2), Myanmar (11), el Pakistán (5), la República Democrática del Congo (2), Rwanda (2) y Sri Lanka (7).

36. Conviene señalar que las cifras antes mencionadas no equivalen necesariamente al total de mujeres en cuya defensa ha intervenido la Relatora Especial porque se refieren sólo a los casos en que se indicó que la víctima era una mujer. Algunas de las denuncias transmitidas por la Relatora Especial también conciernen a grupos más numerosos de personas en los que probablemente había mujeres. Así, una de las comunicaciones transmitidas al Gobierno de la República Democrática del Congo se refería a un caso en que el ejército habría dado muerte a varias decenas de civiles, entre ellos mujeres y niños no identificados. La Relatora Especial también envió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias, al Gobierno de Guatemala con respecto a los actos de violencia y las amenazas contra seis niños de la calle, entre ellos tres muchachas. La Relatora Especial también ha recibido mucha información sobre las prácticas tradicionales, en particular las denominadas "muertes por la honra", que se examinan por separado en la sección C del capítulo V del presente informe.

B. Las violaciones del derecho a la vida del menor -
los niños en los conflictos armados

37. Durante el período que se examina, la Relatora Especial intervino en favor de 33 menores, 32 de ellos identificados. Transmitió llamamientos urgentes en defensa de 15 menores a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Guatemala y México. La Relatora Especial tomó medidas con respecto a ocho personas que estaban a punto de ser ejecutadas en los Estados Unidos de América por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años de edad. Se enviaron denuncias de violación del derecho a la vida de 18 menores a los Gobiernos del Brasil (2), Chile (1), Honduras (2), Israel (2), México (1), Myanmar (2), el Pakistán (1), la República Democrática del Congo (1) y Sri Lanka (6).

38. La Relatora Especial está muy preocupada por la persistencia y el incremento de las noticias de uso de niños como soldados y personal de apoyo en los conflictos en el mundo. Se calcula que hay más de 300.000 menores de 18 años que prestan servicios en fuerzas gubernamentales o grupos armados en diversas partes del mundo. Aproximadamente 120.000 niños participarían en actividades armadas sólo en África. Pretendidamente los más pequeños no tienen más de 8 años. A la Relatora Especial le perturban especialmente las denuncias procedentes de la República Democrática del Congo en donde tanto las fuerzas oficiales como la Agrupación Congoleesa en pro de la Democracia (RCD) se afirma que han alistado a la fuerza a un gran número de niños de apenas 12 años de edad para intervenir en actividades armadas. También se denuncia que los talibanes y las fuerzas de oposición en el Afganistán han reclutado a millares de niños, algunos de apenas 14 años de edad. Las autoridades de los talibanes han negado estas afirmaciones. La Relatora Especial toma nota con gran preocupación de que el Ejército de Resistencia del Señor (LRA) en Uganda habría secuestrado entre 5.000 y 8.000 niños. La mayoría de ellos tienen de 14 a 16 años de edad, pero las denuncias indican que se ha secuestrado a niños de apenas 8 ó 9 años de edad. Se verían obligados a andar a pie por días con equipo y suministros militares a cuestas hasta campamentos del LRA en Uganda y el Sudán meridional. Muchos de los niños varones secuestrados son alistados a la fuerza.

39. Según las normas internacionales de derechos humanos y derecho humanitario vigentes, la edad mínima de alistamiento para el servicio militar es de 15 años. El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". La única excepción a este principio que reconoce dicha Convención es el reclutamiento en las fuerzas armadas y la participación en las hostilidades (art. 38). A este respecto, cabe tomar nota de que la mayoría de los países ha fijado en 18 años la edad en que las personas adquieren el derecho a votar y participar en la vida pública. Asimismo cabe tomar nota de que el Comité de Derechos Humanos, en su observación general sobre el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, recomienda que la mayoría de edad penal se fije en los 18 años. Dados los extremados peligros y vicisitudes, tanto físicos como psicológicos, a que están expuestos los combatientes en situaciones bélicas, a la Relatora Especial le parece inaceptable que en algunos países la mayoría de edad a efectos de servicio militar sea inferior que la edad fijada en la mayoría de los países para la participación en la vida pública o la edad mínima penal. Existe un consenso internacional jurídico cada vez mayor en el sentido de que los menores de 18 años

deben tener derecho a especial protección de sus derechos. Está claro que un niño necesita y debe recibir más y no menos protección en tiempos de guerra o conflicto armado.

40. En su 55º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1999/80, titulada "Derechos del niño", en que reafirmó (párr. 15) "que los derechos de los niños establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario son aún más pertinentes en tiempo de conflicto armado". En el mismo párrafo, la Comisión expresó su profunda preocupación por los múltiples efectos perjudiciales de los conflictos armados para los niños y destacó la necesidad de que la comunidad mundial prestase mayor atención a este grave problema con miras a mitigar sus efectos. Más importante aún, en el apartado b) del párrafo 16 de la resolución, la Comisión invitó a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados "a que pongan fin a la utilización de niños como soldados y aseguren su desmovilización y a que adopten las medidas necesarias para la rehabilitación y reintegración en la sociedad de los niños soldados y combatientes, de los niños que han sido víctimas en casos de conflicto armado u ocupación extranjera, e [invitó] a la comunidad internacional a prestar asistencia en este empeño".

41. La Relatora Especial acoge con beneplácito la labor del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que espera que concluya próximamente. La Relatora Especial recomienda firmemente que el proyecto de protocolo contenga disposiciones que prohíban el reclutamiento obligatorio o el alistamiento voluntario de menores de 18 años en las fuerzas armadas o grupos armados o su participación en hostilidades armadas.

42. A la Relatora Especial le preocupa que muchos países sigan alistando a menores en calidad de "voluntarios". Aparte de que muchos de esos jóvenes están siendo reclutados por la fuerza, hay que tener presente que los niños y jóvenes no suelen tener suficiente madurez y, por lo tanto, no se puede esperar que tomen decisiones racionales con conocimiento de causa ni que se den perfecta cuenta de las consecuencias de sus actos o del peligro a que estarían expuestos. Como los niños no tienen el mismo uso de razón que los adultos, pueden actuar con inmadurez, lo que en situaciones de hostilidad armada fácilmente puede dar lugar a actos de violencia irracional y arbitraria, hasta a matanzas extrajudiciales. En vista de estas consideraciones y de los argumentos expuestos más arriba, la Relatora Especial quiere reafirmar su inquietud de que la participación de niños y jóvenes en un conflicto armado constituye una grave amenaza contra el derecho a la vida tanto de los propios niños como de las demás personas afectadas por el conflicto.

C. Las violaciones del derecho a la vida de los refugiados y las personas desplazadas dentro del propio país

43. Son motivo de honda inquietud para la Relatora Especial las informaciones según las cuales se han producido ataques deliberados contra refugiados y personas desplazadas dentro del propio país. Estos incidentes han sido especialmente frecuentes en situaciones de disturbios y luchas internas, en las cuales las partes en conflicto utilizan cada vez más la táctica de atacar directamente a los civiles. Durante la ola de violencia que sacudió a Timor Oriental en 1999, los desplazados, refugiados en escuelas, iglesias y edificios abandonados, fueron objeto de repetidos

ataques por parte de las milicias prointegracionistas y de las fuerzas gubernamentales. Se informa de que civiles de Timor Oriental desplazados al Timor Occidental y otras islas vecinas fueron víctimas de graves abusos en materia de derechos humanos, en particular de violaciones del derecho a la vida. Durante el conflicto de Kosovo, grupos de civiles desplazados (en ocasiones aldeas enteras) fueron atacados por elementos paramilitares y unidades de la policía o del ejército. En Colombia, que tiene una de las mayores poblaciones de desplazados dentro del propio país (según algunos cálculos, el total asciende a unos 1,4 millones), los desplazados internos siguen siendo víctimas de ataques armados y ejecuciones sumarias por las partes en el actual conflicto interno. A la Relatora Especial también le inquietan las constantes informaciones acerca de las muertes de refugiados y desplazados internos en Rwanda.

44. A este respecto, la Relatora Especial desea señalar a la atención los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que establecen los derechos y garantías relativos a la protección de los desplazados internos en todas las etapas del desplazamiento. Con arreglo al párrafo 2 de los Principios Rectores 10 y 11 los desplazados internos serán protegidos contra los ataques a sus campamentos o asentamientos y contra los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre ellos.

D. Las violaciones del derecho a la vida de personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales

45. Durante el período comprendido en el presente informe, la Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes en favor de 40 personas que realizaban actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los que pedía a los gobiernos destinatarios que adoptasen las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida de esas personas. La Relatora Especial intervino en favor de los defensores de los derechos humanos en los siguientes países: Argentina (2), Bolivia (1), Brasil (4), Burkina Faso (2), Chile (2), Colombia (18), El Salvador (1), Guatemala (3), Honduras (1), México (2), Pakistán (1), Perú (2) y Yugoslavia (1). Además de las medidas urgentes en favor de las personas, la Relatora Especial también envió llamamientos en relación con las amenazas contra las organizaciones e instituciones de derechos humanos. La Relatora Especial transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida de 15 defensores de los derechos humanos en los siguientes países: Colombia (13), Guatemala (1) y Haití (1).

46. Véase un análisis más detallado de las violaciones del derecho a la vida de los defensores de los derechos humanos en el capítulo V, sección D, del presente informe.

E. Las violaciones del derecho a la vida de personas que ejercitan su derecho a la libertad de opinión y de expresión

47. Durante el período examinado, la Relatora Especial envió llamamientos urgentes acerca de 22 casos de amenazas a personas que ejercían su derecho a la libertad de expresión, en su mayoría periodistas y participantes de manifestaciones, en los siguientes países: Bosnia y Herzegovina (1), Colombia (7), China (4), Ecuador (1), Irán (República Islámica del) (5), México (3) y Pakistán (1). Además, la Relatora Especial envió llamamientos de carácter general al Gobierno de Indonesia en los que expresaba su preocupación por la seguridad de los manifestantes. También se envió un llamamiento general al Gobierno del Iraq tras las manifestaciones realizadas en Bagdad en febrero de 1999, durante las cuales se afirma que la

policía abrió fuego de forma indiscriminada contra los manifestantes. La Relatora Especial transmitió además denuncias de violaciones del derecho a la vida de personas que ejercían su derecho a la libertad de expresión en 15 casos, en los siguientes países: Chile (1), China (1), Colombia (1), Federación de Rusia (1), India (5), México (2), Sudán (1), Túnez (1), Turquía (1) y Yugoslavia (1). Véase un análisis más detallado de esta cuestión en el capítulo V, sección D, del presente informe.

F. El derecho a la vida y la administración de justicia

48. La Relatora Especial intervino en favor de seis personas que participaban en la administración de justicia o estaban relacionadas con ésta. Se dirigieron llamamientos urgentes a los siguientes países: Brasil (1), República Dominicana (1), México (2), Sudáfrica (1) y Reino Unido (1). La Relatora Especial dirigió además un llamamiento conjunto con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y otros con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura al Gobierno de Turquía en los que se expresaba su preocupación por la seguridad de los abogados que representan a Abdulah Ocalan. Cabe señalar que muchos de los abogados a los que se hace referencia habían recibido amenazas por su labor de promoción y protección de los derechos humanos.

G. Violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas

49. La Relatora Especial intervino en defensa de varias personas que se consideraba que pertenecían a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas en sus países. Transmitió llamamientos urgentes a los siguientes países: Brasil (1), Chile (1), China (4), Colombia (1), Indonesia (6), Irán (República Islámica del) (1), y México (1). Además, la Relatora Especial transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida a los Gobiernos de China, Colombia e Indonesia. A la Relatora Especial le inquietan cada vez más las continuas informaciones de violaciones del derecho a la vida de miembros de la comunidad Uighur y de dirigentes musulmanes, en la provincia de Xuar, China. También es motivo de preocupación que los miembros de las comunidades indígenas de varios países latinoamericanos sigan estando expuestos a la violencia y los ataques, en particular a las ejecuciones extrajudiciales.

H. Las violaciones del derecho a la vida y los agentes no estatales

50. La Relatora Especial, en el período comprendido en el presente informe, recibió continuadas informaciones de violencia y ejecuciones extrajudiciales atribuidas a grupos armados de la oposición y otros agentes no estatales. Cabe señalar que los actos de violencia cometidos por agentes no estatales no están comprendidos en el ámbito de su mandato, en virtud del cual sólo puede intervenir si se estima que los autores tienen unos vínculos directos o indirectos con el Estado. No obstante, desea expresar su gran preocupación por estas atrocidades, que constituyen graves violaciones de los principios humanitarios y derechos humanos fundamentales. Observa también con pesar que, en algunos países, los gobiernos han utilizado de forma excesiva e indiscriminada la fuerza en sus intentos de hacer frente a grupos armados de la oposición que, en muchos casos, han causado muchas víctimas civiles y la pérdida innecesaria de vidas.

51. La Relatora Especial se siente especialmente alarmada por los actos violentos cometidos por grupos que recurren al terrorismo para conseguir sus objetivos. Estas acciones deben ser denunciadas como graves violaciones de los principios humanitarios y de los derechos humanos universalmente reconocidos. La Relatora Especial acoge con satisfacción el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo (resolución 54/109), aprobado por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1999, que viene a complementar las 11 convenciones actuales contra el terrorismo. A este respecto, desea recordar además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1970, en la que se afirma que: "Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos, cuando los actos a que se hace referencia en el presente párrafo impliquen el recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza". Además, el 11 de diciembre de 1995, la Asamblea General aprobó la resolución 50/53 titulada "Medidas para eliminar el terrorismo internacional" en la que confirmó que los actos criminales concebidos o planeados para provocar un estado de terror son injustificables en todas las circunstancias.

I. Las violaciones del derecho a la vida de personas que han cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (represalias)

52. La Relatora Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de Indonesia en favor de un activista de los derechos humanos que había recibido amenazas de muerte tras haber cooperado con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias.

53. Tras su misión en México, en julio de 1999, la Relatora Especial recibió información acerca de las amenazas de muerte recibidas por miembros de la organización no gubernamental Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez con los que la Relatora Especial había cooperado durante la visita. Se informa que la organización recibió cartas con amenazas de muerte contra su director, Edgar Cortez Morales y la coordinadora del Departamento Jurídico Digna Ochoa y Plácido. La Relatora Especial hizo un llamamiento conjunto con el Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión en el que instaban al Gobierno a investigar estas informaciones y a garantizar la seguridad de las personas en cuestión. Se dirigió otro llamamiento conjunto tras recibir informaciones de que las amenazas continuaban. En su respuesta a estas comunicaciones, el Gobierno de México declaró que condenaba todo tipo de amenazas contra organizaciones civiles y añadió que los funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y representantes de las fuerzas de seguridad habían estado en contacto con el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez para ponerse de acuerdo sobre las medidas que se debían adoptar para reforzar la seguridad de sus miembros.

J. Las violaciones del derecho a la vida de los miembros de minorías sexuales

54. La Relatora Especial ha seguido recibiendo graves denuncias de que, por su orientación sexual, hay personas que son amenazadas de muerte o son víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Se informa que el 4 de agosto de 1998, en Brasil, cuatro agentes de la policía

militar de la ciudad de Salvador obligaron a dos travestidos, profesionales del sexo, a arrojarse al mar tras haberlos maltratado y humillado. Al parecer una de estas personas, Junior da Silva Lago, se ahogó y su cuerpo apareció tres días más tarde. Se informa que algunas fuentes locales no gubernamentales han reunido datos sobre los asesinatos de 1.600 homosexuales en Brasil, en el período comprendido entre 1980 y 1997. Se informa que sólo se ha enjuiciado a un 5% de los autores de estos asesinatos. La Relatora Especial también fue informada de que en los últimos dos años muchos homosexuales, bisexuales y travestidos han sido asesinados o amenazados de muerte en Salvador.

55. Además se ha alertado a la Relatora Especial acerca del asesinato de Stefan Itoafa, abogado y periodista de Constanta, Rumania, que era también el coordinador local de la Liga de Defensa de los Derechos Humanos de esa ciudad. Se ha vinculado su muerte a su presunta homosexualidad y a su labor periodística sobre la revelación de la corrupción y la delincuencia organizada. El 13 de octubre de 1998, el Sr. Itoafa fue encontrado muerto en su apartamento. Se informa de que lo apuñalaron, le cortaron el cuello y de que tenía las manos atadas a la espalda. A la Relatora Especial le preocupa que la policía, al investigar el asesinato del Sr. Itoafa, al parecer informó a la prensa acerca de la presunta homosexualidad de la víctima y describió el asesinato como debido a un "arrebato de celos" de otro homosexual. Se afirma que la información facilitada por la policía también incluía pormenores médicos que daban a entender que el Sr. Itoafa acababa de tener relaciones homosexuales. Los prejuicios demostrados por la policía hacen temer que el caso del Sr. Itoafa no sea investigado cabalmente.

56. Durante su misión en México, del 12 al 24 de julio de 1999, la Relatora Especial se reunió con la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia, organización no gubernamental que lucha contra la violencia y los así llamados "crímenes de odio" contra los miembros de las minorías sexuales en México. De conformidad con la información facilitada por esta organización, en el período comprendido entre enero de 1995 y mayo de 1997, por lo menos 125 personas fueron asesinadas por su orientación sexual, de las cuales 120 eran varones. Se tiene noticia de que a la mayoría de las víctimas se les dio muerte de forma extremadamente violenta y brutal: a menudo se encontraron los cuerpos desnudos con las manos y los pies atados y con señales de tortura, apuñalados, estrangulados y mutilados. También se expresó preocupación por la actitud llena de prejuicios de las autoridades y los informes tendenciosos de los medios de comunicación que han contribuido a crear un clima de impunidad e indiferencia sobre estos delitos cometidos contra miembros de minorías sexuales. La Relatora Especial señaló estos motivos de preocupación a la atención de las autoridades mexicanas y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que afirman que las autoridades no discriminan a nadie por su orientación sexual, incluso en la esfera de la investigación penal y el juicio.

57. Es motivo de gran preocupación que en algunos Estados las relaciones homosexuales se sigan considerando punibles con la muerte. Debe recordarse que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sólo puede imponerse la pena de muerte por los más graves delitos, disposición que excluye claramente las cuestiones de orientación sexual. A este respecto, la Relatora Especial desea reiterar su convicción de que la tipificación penal de ciertas cuestiones de orientación sexual contribuye a estigmatizar socialmente a estas personas, lo que a su vez las hace más vulnerables a la violencia y a los abusos en materia de derechos humanos, incluidas las amenazas de muerte y las violaciones del derecho a la vida que suelen cometerse en un clima de impunidad.

V. CUESTIONES QUE PREOCUPAN ESPECIALMENTE A LA RELATORA ESPECIAL

A. La pena capital

58. La Relatora Especial desea hacer hincapié en que la pena de muerte debe considerarse en todas las circunstancias como una excepción extrema al derecho fundamental a la vida y que, por lo tanto, debe interpretarse de la forma más restrictiva posible. Es imprescindible, asimismo, que se respeten plenamente todas las restricciones y las normas sobre un juicio con las debidas garantías relativas a la pena capital que figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en todos los procedimientos que guardan relación con delitos punibles con dicha pena.

59. La Relatora Especial interviene en los casos de pena capital en que hay motivos para creer que no se han respetado las limitaciones internacionales que se analizan en los párrafos siguientes. En esos casos, la ejecución de la pena de muerte puede constituir una forma de ejecución sumaria o arbitraria. Por consiguiente, la Relatora Especial ha basado su evaluación de los casos que le han sido sometidos en la necesidad de velar por la plena observancia del derecho a un juicio con las debidas garantías, en particular las de imparcialidad, independencia y competencia de los tribunales. Además la Relatora Especial se ha regido en su labor por los principios básicos de la conveniencia de abolir la pena de muerte y la necesidad de observar restricciones y limitaciones especiales en los casos en que se aplica la pena de muerte.

1. La conveniencia de abolir la pena de muerte

60. Aunque la pena capital no ha sido prohibida todavía en derecho internacional, diversos órganos y organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han reafirmado enérgicamente en varias ocasiones la conveniencia de abolir esa pena. Ya en 1971, la Asamblea General exhortó a los Estados a limitar progresivamente la aplicación de la pena de muerte con vistas a su abolición. En su 55º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó por tercer año consecutivo una resolución (1999/61) en la que exhortaba a restringir la aplicación de la pena capital. La Comisión instó a todos los Estados que aún mantienen la pena de muerte a considerar la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte. Se exhortaba asimismo a los Estados llamados retencionistas a cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con la pena de muerte.

61. La Relatora Especial acoge con satisfacción que el Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, no incluya la pena capital entre las penas que pueden ser impuestas por la Corte. Conviene observar además que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, establecidos por el Consejo de Seguridad en 1993 y 1994, respectivamente, no están facultados para imponer penas de muerte.

62. En el plano regional, también se han emprendido importantes iniciativas destinadas a abolir la pena de muerte. Tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el Convenio Europeo de Derechos Humanos tienen protocolos especiales acerca de la abolición de la pena de muerte. Todos los miembros que se incorporan al Consejo de Europa están obligados a firmar, en el plazo de un año, y a ratificar, en el plazo de tres años a partir de su incorporación,

el Sexto Protocolo Facultativo del Convenio Europeo que tiene como finalidad la abolición de la pena de muerte, así como declarar de manera inmediata la suspensión de las ejecuciones. A este respecto, la Relatora Especial acoge con satisfacción el anuncio, en diciembre de 1999, del Tribunal Constitucional de Albania de que la pena de muerte es incompatible con la Constitución albanesa. En los últimos años los tribunales albaneses habían seguido dictando sentencias de muerte, si bien en 1995, cuando Albania se incorporó al Consejo de Europa, se habían suspendido las ejecuciones. Se tiene noticia de que tras la decisión del Tribunal Constitucional se suspendió la sentencia que condenaba a muerte a 20 personas.

63. Más de la mitad de los países del mundo han abolido la pena de muerte, bien sea en su ordenamiento jurídico o en la práctica. Unos 70 países y territorios han abolido la pena capital para todos los delitos. Desde 1976, una media de más de dos países al año ha eliminado la pena de muerte de su legislación. La aprobación en 1989 del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, fue una importante confirmación de la voluntad de la comunidad internacional de abolir la pena capital. El Protocolo ha sido ratificado por 40 Estados hasta el momento y otros tres Estados lo han firmado, lo que indica su intención de convertirse ulteriormente en Estados Partes. La evolución hacia la abolición de la pena de muerte es alentadora. Lamentablemente, la resistencia procede sobre todo de los países donde es más probable que la pena capital se imponga de forma injustificada y tras juicios que no cumplen con las normas internacionales. Los tribunales de muchos países retencionistas no satisfacen las condiciones que exige un poder judicial independiente como lo establecen los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas. Otro motivo de preocupación es la forma en que se ejecutan las condenas a muerte. En muchos países se sigue ahorcando en público o aplicando otras formas inhumanas de ejecución. Se considera que en 1998, un mínimo de 2.258 personas fueron ejecutadas en 37 países. En el mismo período, más de 4.800 personas fueron condenadas a muerte en 78 países. Sólo en China se registraron unas 1.700 ejecuciones.

2. Un juicio con las debidas garantías

64. La ejecución de una condena a muerte es irrevocable. Por consiguiente, es imprescindible que los procesos judiciales relacionados con delitos punibles con la pena capital reúnan, en el más alto grado, las condiciones de imparcialidad, competencia, objetividad e independencia de los jueces y magistrados, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. El inculcado amenazado por la posible imposición de la pena capital debe gozar plenamente del derecho a ser asistido por un defensor competente en todas las fases del proceso y del derecho a la presunción de inocencia hasta que se haya probado con un grado de certeza suficiente su culpabilidad. Estas garantías deben aplicarse en todos los casos, sin excepción ni discriminación. A este respecto, la Relatora Especial considera que la ejecución de una pena de muerte dictada después de un juicio en el que no se hayan respetado las exigencias básicas de un proceso con las debidas garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constituye una violación del derecho a la vida.

65. Los procesos judiciales, en todos los casos, deben respetar y garantizar el derecho de apelación ante un tribunal superior facultado para examinar nuevamente las cuestiones de hecho y de derecho, que esté compuesto por magistrados distintos de los que conocieron el asunto en primera instancia. Por otra parte, no puede haber ninguna excepción al derecho del acusado a solicitar la remisión total o parcial o la conmutación de la pena. La Relatora Especial comparte

la opinión expresada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en la que recomendaba a los Estados Miembros que en todos los casos de delitos punibles con la pena capital establecieran el recurso obligatorio en apelación o revisión y disposiciones sobre el ejercicio del derecho de gracia. A este respecto, la Relatora Especial lamenta observar los recientes acontecimientos en el Caribe, donde varios Estados han adoptado medidas para facilitar la aplicación de la pena de muerte. Debe recordarse que, en enero de 1998, Jamaica se retiró del Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En mayo de 1998, Trinidad y Tabago se retiró de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se retiró asimismo del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que volvió a adherirse inmediatamente con la reserva de que no reconocía la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir peticiones individuales relacionadas con penas de muerte. Para la Relatora Especial es motivo de preocupación que estas decisiones priven efectivamente a las personas condenadas a muerte en esos países de un importante mecanismo de reparación y apelación. Al mismo tiempo, la Relatora Especial acoge con satisfacción la decisión del Gobierno de las Bermudas, de diciembre de 1999, de abolir la pena de muerte.

66. A la Relatora Especial le preocupa la práctica consistente en establecer tribunales y jurisdicciones especiales para hacer frente a situaciones de conflicto interno u otras circunstancias excepcionales. Estos tribunales se crean a menudo con el propósito de acelerar los procesos, con el resultado de que con frecuencia se imponen precipitadamente condenas a la pena capital. Se denuncian graves violaciones de las garantías de un juicio imparcial en relación con los procesos sustanciados por tribunales especiales, especialmente en lo que concierne a la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados, ya que muchas veces éstos están íntimamente relacionados con las autoridades de policía o el ejército o son directamente responsables ante ellos.

67. Preocupan, asimismo, a la Relatora Especial las informaciones según las cuales la mayoría de los 60 extranjeros actualmente sentenciados a muerte en los Estados Unidos de América fueron condenados sin ser informados de su derecho a recibir asistencia letrada de sus consulados respectivos a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. En junio de 1999 en el Estado de Texas, fue ejecutado el Sr. Joseph Stanley Faulder, ciudadano canadiense. La Relatora Especial dirigió repetidos llamamientos al Gobierno de los Estados Unidos en los que indicaba que, al parecer, no se había informado al Sr. Faulder de sus derechos con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

3. Restricciones a la aplicación de la pena de muerte

68. El derecho internacional prohíbe aplicar la pena capital a los delincuentes juveniles. La Convención sobre los Derechos del Niño, que fue ratificada por todos los Estados, salvo los Estados Unidos de América y Somalia, excluye claramente la aplicación de la pena de muerte para los delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad. Desde 1990, se sabe de seis países que han ejecutado a personas que en el momento de cometer el delito tenían menos de 18 años: Arabia Saudita, Estados Unidos de América, Nigeria, Pakistán, República Islámica del Irán y Yemen. A la Relatora Especial le preocupa la situación en los Estados Unidos donde unas 70 personas están actualmente en el pabellón de los condenados a muerte tras haber sido

condenados a la pena capital por delitos que cometieron cuando tenían menos de 18 años de edad. En febrero de 1999 el Sr. Sean Sellers fue ejecutado en el Estado de Oklahoma tras ser condenado a muerte por un asesinato cometido cuando tenía 16 años. La Relatora Especial dirigió un llamamiento al Gobierno de los Estados Unidos para que se suspendiera la ejecución del Sr. Sellers. A la Relatora Especial le preocupa hondamente que aumenten cada vez más las penas de muerte contra niños en el Pakistán, donde, en el período examinado, unos 100 niños esperaban a ser ejecutados. Al más joven de ellos, Bashir Ahmed, de 14 años, lo condenó un tribunal especial antiterrorista por violación.

69. La Relatora Especial desea señalar que en la resolución 1989/64, el Consejo Económico y Social recomendó a los Estados que reforzaran la protección de los derechos de quienes pudieran ser condenados a la pena de muerte mediante la supresión de la pena capital para las personas con deficiencia mental o una capacidad mental muy limitada. Conviene señalar además que las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte disponen que no se aplicará la pena capital a personas que hayan perdido la razón. La Relatora Especial apoya sin reservas esas recomendaciones e insta a los Estados a que tomen disposiciones para incorporar esas restricciones a su ordenamiento jurídico interno.

70. El párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: "En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos". En su Observación general N° 6 sobre el artículo 6 del Pacto, el Comité de Derechos Humanos señaló que la expresión "los más graves delitos" debía interpretarse de forma restrictiva en el sentido de que la pena de muerte debía constituir una medida sumamente excepcional. La Relatora Especial apoya esta conclusión y estima además que la pena de muerte no debería ser en ningún caso preceptiva por prescripción legal, sean cuales sean los hechos punibles imputados. El párrafo 1 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte establece que los delitos punibles con la pena de muerte deberían ser sólo los delitos dolosos que tuvieran consecuencias mortales o de otro tipo extremadamente grave. La Relatora Especial tiene el hondo convencimiento de que esas restricciones excluyen la posibilidad de imponer condenas a muerte por infracciones penales de naturaleza económica y otros delitos de los llamados sin víctima o por actividades de carácter religioso o político, como son los actos de traición, espionaje y otros actos definidos con vaguedad y generalmente denominados "delitos contra el Estado" o "deslealtad". Este principio excluye también los actos que afectan fundamentalmente a los valores morales imperantes, como el adulterio y la prostitución, y las cuestiones de orientación sexual.

71. En julio de 1999 la Relatora Especial envió un cuestionario a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte en el ordenamiento jurídico o en la práctica. En el cuestionario se pedía a los gobiernos que informasen sobre las siguientes cuestiones: a) las disposiciones sobre la aplicación imperativa de la pena capital en el ordenamiento jurídico; b) las disposiciones que prevén la pena capital para los menores de 18 años de edad; c) el número de personas menores de 18 años que han sido ejecutadas en los últimos dos años, o por delitos cometidos por personas menores de esa edad, y una breve descripción de los casos mencionados; d) una descripción de los delitos sancionados con la pena de muerte en el ordenamiento interno. En el momento de redactar este informe los Gobiernos siguientes habían respondido al cuestionario: Antigua y Barbuda, Armenia, Barbados, Belarús, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Japón, Jamahiriya Árabe Libia, Lituania, Malasia, Rwanda, Sudán, Siria, Trinidad y Tabago, y Ucrania.

72. Si bien las respuestas recibidas hasta el momento no permiten hacer un análisis general de las cuestiones planteadas en esta etapa, la Relatora Especial desearía sin embargo hacer las siguientes observaciones. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por Lituania para abolir la pena de muerte, de conformidad con el Protocolo N° 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte, que firmó el 18 de enero de 1999. En su respuesta, el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que la sociedad libia tiene como objetivo abolir la pena de muerte. El Gobierno también hizo hincapié en que el Líder de la Revolución hace constantes llamamientos en relación con la necesidad de esta abolición. El Gobierno se remitió además a las directrices del Congreso del Pueblo que propugnan la abolición gradual de esta pena.

73. La Relatora Especial toma nota con aprecio de que Armenia, Barbados, Barbuda, los Emiratos Árabes Unidos, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, la República Árabe Siria, Rwanda, Trinidad y Tabago y Ucrania, no permiten imponer la pena de muerte a los menores de 18 años de edad por ningún delito y bajo ninguna circunstancia. No obstante, a la Relatora Especial le preocupa profundamente que la pena de muerte siga siendo de aplicación imperativa en Armenia, Barbados, Malasia, Rwanda, Trinidad y Tabago y Ucrania. La Relatora Especial alienta a los Estados a responder a su cuestionario, pues la información recibida de los gobiernos interesados será muy útil para el análisis de la Relatora Especial sobre la cuestión de la pena capital.

B. Las muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son toleradas por éste

74. Es motivo de preocupación creciente para la Relatora Especial el aumento de la frecuencia de las ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las fuerzas de seguridad del Estado y grupos armados de los que se dice que son promovidos, apoyados o tolerados por los gobiernos. Las atrocidades cometidas por estos elementos han llegado a ser especialmente frecuentes en situaciones de agitación y conflicto interno, pero también se tiene noticias de estos incidentes en relación con conflictos de carácter internacional. Es motivo de alarma que en algunos países el empleo no oficial de fuerzas irregulares parezca haberse convertido en parte de las políticas gubernamentales y de las campañas antisubversivas. Estos grupos suelen estar apoyados o dirigidos por servicios de inteligencia militar o civil, lo que empaña aún más la transparencia de sus operaciones. En muchos casos, la situación se exagera por el hecho de que las violaciones de los derechos humanos perpetradas en estas circunstancias, el sistema judicial del país suele hacer caso omiso de ellas o las encubre activamente. En algunas circunstancias estos hechos dan lugar a una práctica muy arraigada de la impunidad por la que se perpetúan las violaciones de los derechos humanos.

75. En Timor Oriental, antes, mientras y después de la consulta popular sobre la futura condición del territorio, celebrada el 30 de agosto de 1999, miembros de la milicia y las fuerzas de seguridad de Indonesia desataron una ola de violencia durante la cual aterrorizaron y dieron muerte a partidarios de la independencia. Las declaraciones de testigos presenciales que escuchó la Relatora Especial en el curso de su misión a Timor Oriental, en noviembre de 1999, indican que muchas de las atrocidades fueron cometidas con la aprobación y, en algunos casos, la participación de las fuerzas gubernamentales indonesias.

76. En el informe sobre su visita a la ex República Yugoslava de Macedonia y Albania, en la que investigó las denuncias sobre la situación en Kosovo, la Relatora Especial observó que las matanzas fueron obra principalmente de fuerzas que se hallaban directa o indirectamente bajo el control del Gobierno de la República Federal de Yugoslavia. Estos delitos se describen y analizan en detalle en el informe, de fecha 7 de septiembre de 1999, de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo (E/CN.4/2000/7); presentado a la Comisión de Derechos Humanos; en ese documento, que se basa en entrevistas exhaustivas con 273 personas, en su mayoría refugiados y desplazados internos, se señala como responsables de la mayoría de las atrocidades registradas, a las fuerzas paramilitares y la policía con la cooperación o la complicidad del ejército yugoslavo.

77. A la Relatora Especial le inquieta profundamente la violencia continuada que ha dado lugar a un aumento del número de ejecuciones extrajudiciales en Colombia. La información recibida indica que la mayor parte de estas atrocidades han sido perpetradas por grupos paramilitares que actúan, al parecer, con apoyo de las fuerzas gubernamentales. Es motivo de gran preocupación que la población civil, entre ella, la gran cantidad de desplazados internos, parezca ser el objetivo deliberado del conflicto en curso.

C. Las costumbres tradicionales que afectan al derecho a la vida:
los "asesinatos por cuestiones de honor"

78. En el período examinado, la Relatora Especial ha seguido recibiendo noticias de los asesinatos de mujeres por "cuestiones de honor". Los autores de estos delitos son en su mayoría hombres de la familia de la mujer asesinada, que no reciben castigo o bien son condenados a penas reducidas con la justificación de que han asesinado para defender un erróneo concepto de "honor de la familia". La Relatora Especial trabaja en estrecha colaboración con los relatores especiales sobre la violencia contra las mujeres, incluidas sus causas y consecuencias y sobre la independencia de magistrados y abogados para observar los casos de los llamados "asesinatos por cuestiones de honor" en que el Estado aprueba o apoya estos actos, o hace extensiva una forma de impunidad a los autores dando su apoyo tácito o encubierto a esta práctica. La Relatora Especial ha recibido información acerca de "asesinatos por cuestiones de honor" cometidos en Bangladesh, Brasil, Ecuador, India, Israel, Italia, Jordania, Marruecos, Pakistán, Reino Unido, Suecia, Turquía y Uganda. La práctica de los "asesinatos por cuestiones de honor" predomina en los países en los que la mayoría de la población es musulmana, si bien no se limita a éstos. A este respecto, debe observarse que varios famosos dirigentes y eruditos islámicos han condenado públicamente esta práctica, aclarando que carece de fundamento religioso. También se tiene noticia de que algunos gobiernos de países en los que los musulmanes son minoría no han adoptado una posición firme contra estas violaciones de los derechos humanos con el pretexto de no herir la sensibilidad cultural de la población minoritaria.

79. La información recibida hasta el momento indica que los "asesinatos por cuestiones de honor" pueden revestir muchas formas. En algunos casos, se ha obligado a muchachas y mujeres a suicidarse tras denunciar públicamente su comportamiento y amenazar directamente sus vidas. Otras han sido desfiguradas por quemaduras de ácido y muchas de estas mujeres mueren a consecuencia de las heridas. La Relatora Especial recibió información de que en Batsail, Bangladesh, por orden de los religiosos que presidían un consejo oficioso del pueblo, una joven de 18 años fue azotada hasta que murió, por su conducta "inmoral". Los autores de estos cobardes delitos contra las mujeres los confiesan orgullosamente en público y suelen ser

familiares de las víctimas. En un caso, en Egipto, el padre de la víctima al parecer mató a su hija, la decapitó y se paseó por las calles de la vecindad con la cabeza, gritando: "He vengado mi honor". Se informa de que en el Pakistán unas 300 mujeres son asesinadas todos los años por delitos de "honor". Sólo un puñado de autores de los asesinatos son detenidos y la mayoría de ellos sólo reciben un castigo simbólico. La ley permite también que los herederos de las víctimas perdonen al acusado o acepten una indemnización (*diyat*) en lugar de la cárcel. En casi el 90% de los casos, las víctimas son asesinadas por su propia familia o a instancias de ésta. Al parecer, en Jordania, unas 25 mujeres son asesinadas por delitos de "honor" todos los años. Se considera que casi uno de cada cuatro de los homicidios que se producen en Jordania es un "asesinato por cuestiones de honor".

80. El derecho a la vida es el más fundamental de todos los derechos y debe ser garantizado a toda persona, sin discriminación alguna. En el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se establece que los Estados Partes "condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer" y con tal objeto introducir las reformas legislativas, incluidas las sanciones que prohíban toda discriminación contra la mujer. Los Estados Partes deben "abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación". Han de "tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas". Deben adoptar asimismo todas las medidas apropiadas para modificar o derogar los "usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer".

81. La Relatora Especial observa que en algunos países la legislación todavía admite que se reduzcan las penas y que se exima de juicio a los que matan en defensa del honor. Las autoridades suelen mantener un silencio absoluto y deliberado acerca de estos asesinatos, alentando así a los autores a adoptar posiciones de superioridad moral respecto de estos delitos inhumanos. Los tribunales de muchos de estos países siguen justificando estos crímenes. A menudo se reduce la pena alegando una "provocación" de la víctima al desobedecer o violar las normas culturales. La Relatora Especial deplora que el Senado del Pakistán se haya negado a examinar una resolución que condenaba los "asesinatos por cuestiones de honor". Los senadores que apoyaban la resolución fueron amenazados físicamente en presencia de la prensa y de mujeres activistas que asistían a la sesión. El Gobierno del Pakistán se negó además a condenar los asesinatos por cuestiones de honor, pese a las protestas públicas que despertó en todo el país la decisión del Senado. La Relatora Especial siente honda preocupación por la actitud del Gobierno de tolerancia de los asesinatos, a pesar de haber afirmado lo contrario en el curso del 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

82. La Relatora Especial está al tanto de las iniciativas, que acoge con satisfacción, de los Gobiernos de Jordania y Turquía para derogar o modificar su legislación a fin de que se adapte a las normas internacionales respecto de los "asesinatos por cuestiones de honor". La Relatora Especial se sintió alentada por las declaraciones públicas de Su Majestad el Rey Abdullah, Su Majestad la Reina Noor y el Ministerio de Justicia de Jordania en apoyo de la modificación de la legislación penal que discrimina a las mujeres.

83. Al examinar los informes sobre esta cuestión, la Relatora Especial se sintió hondamente preocupada al leer que en una sentencia tras otra se sermoneaba acerca de la conducta de las

víctimas de los "asesinatos por cuestiones de honor" y se justificaban los asesinatos cometidos por aquellos mismos de los que cabía esperar afecto y apego por las mujeres que matan de forma tan cruel. A la Relatora Especial también le preocupa la política adoptada por algunos gobiernos de proteger a las posibles víctimas de los "asesinatos por cuestiones de honor". Mientras que los que amenazan las vidas de estas mujeres gozan de total libertad, a las posibles víctimas se les encierra en cárceles o en correccionales o se les pone bajo tutela, a veces por muchos años. Una vez que se las encierra, no pueden salir de estas instituciones.

84. Es preciso elaborar una política general para eliminar las prácticas que afectan a la vida de una persona únicamente a causa de su inclinación sexual. La Relatora Especial se propone continuar observando cada uno de estos casos para valorar el nivel de impunidad de que gozan estos delitos. Desea también reconocer los esfuerzos realizados por algunos gobiernos y magistrados por llevar ante la justicia a los autores de estas violaciones. La comunidad internacional debe apoyar su empeño por oponerse a estas graves violaciones de los derechos humanos. A este respecto, la Relatora Especial tiene especial interés en mantenerse al tanto de la labor de algunas destacadas organizaciones no gubernamentales internacionales. Sus campañas, junto con un aumento del interés de los medios de comunicación, han atraído una muy necesaria atención internacional sobre la práctica de los "asesinatos por cuestiones de honor".

D. Las violaciones del derecho a la vida de los defensores de los derechos humanos y de los periodistas

85. A la Relatora Especial le inquietan hondamente las constantes informaciones de amenazas de muerte o ejecuciones extrajudiciales de que son víctimas los activistas de los derechos humanos, los abogados, los animadores comunitarios, los maestros, los periodistas y otras personas que realizan actividades destinadas a la promoción de los derechos humanos o dar a conocer las violaciones de los derechos humanos. Como se observó en el capítulo III, sección B, *supra*, en muchas ocasiones la Relatora Especial dirigió llamamientos urgentes, en particular varias comunicaciones conjuntas con el Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión, a los gobiernos instándolos a prestar protección a las personas a las que se ha amenazado de muerte. Es motivo de preocupación para la Relatora Especial que los periodistas sean cada vez con más frecuencia víctimas de ejecuciones extrajudiciales, debido a que con su trabajo dan a conocer los abusos en materia de derechos humanos o revelan irregularidades y corrupción por parte de personas que ocupan puestos de autoridad. Se ha continuado informando de ataques y amenazas en muchos países latinoamericanos. Es especialmente alarmante para la Relatora Especial la situación de Colombia de la que se informa que al menos 59 defensores de los derechos humanos fueron asesinados o recibieron amenazas de muerte en el último año. También recibió informes acerca de amenazas, ataques y ejecuciones extrajudiciales dirigidas contra los defensores de los derechos humanos en varios países de África, especialmente en la República Democrática del Congo y en el Camerún. Un gran número de defensores de los derechos humanos estaban entre las víctimas de las matanzas sistemáticas llevadas a cabo por las milicias pro integracionistas y las fuerzas del Gobierno de Indonesia en Timor Oriental. La Relatora Especial ha recibido una lista de 133 casos documentados de ejecuciones extrajudiciales o de amenazas de muerte dirigidas a los defensores de los derechos humanos, registrados en todo el mundo en el último año.

86. La Relatora Especial acoge con satisfacción la resolución aprobada por la Asamblea General, el 9 de diciembre de 1998, sobre la Declaración sobre el derecho y el deber de los

individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Este instrumento es un paso importante de la comunidad internacional en su voluntad de respetar los derechos de los defensores de los derechos humanos.

E. La impunidad

87. Tal como demuestran claramente la información y el análisis presentados en los capítulos anteriores, una de las causas fundamentales de las graves violaciones de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, es la práctica muy arraigada de la impunidad que sigue devastando el ordenamiento jurídico de muchos de los países que luchan con graves problemas de derechos humanos. La incapacidad o la reticencia de las autoridades para poner fin a la impunidad de los que infringen los derechos humanos perjudica gravemente al respeto de la legalidad, que es uno de los principios más fundamentales de una sociedad democrática efectiva. La práctica de la impunidad amplía la diferencia entre los que están próximos a las estructuras de poder y los otros, que son vulnerables a los abusos de los derechos humanos. Las dificultades en aumento para recurrir a la justicia llevan a algunos a tomarse la justicia por su mano, lo que da lugar a un mayor deterioro del sistema judicial y a nuevos estallidos de violencia. En estas situaciones, las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel central para poner fin a la impunidad.

88. A este respecto, debe recordarse que el Comité de Derechos Humanos ha afirmado en su Observación general N° 6 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en numerosas decisiones, que los Estados están obligados a investigar todas las violaciones de los derechos, en especial las que afectan a la integridad física de la víctima, a proceder contra los responsables de tales abusos, a pagar una indemnización adecuada a la víctima o sus familias y a impedir la repetición de esas violaciones. Esta obligación ha sido confirmada por otros instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

89. En la mayoría de las situaciones, la impunidad es el resultado de un sistema judicial débil o insuficiente, que no puede, o no quiere, investigar y perseguir judicialmente las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones del derecho a la vida. Si en algunos países el poder judicial está influido por el poder ejecutivo o es directamente responsable ante éste, en otros los agentes del orden o las fuerzas armadas rechazan las resoluciones judiciales o simplemente hacen caso omiso de ellas. Con frecuencia los miembros de las fuerzas de seguridad son también enjuiciados por tribunales militares que, en muchos casos, distan de cumplir con las normas internacionales relativas a la imparcialidad, independencia y competencia del poder judicial. Las ejecuciones extrajudiciales y los asesinatos a veces pueden quedar impunes también por motivos de sexo, creencia religiosa, pertenencia étnica u orientación sexual de la víctima, que se utiliza como justificación del delito. En algunos casos, la impunidad es el resultado directo de leyes u otras normativas que explícitamente eximen a las autoridades o a algunas categorías de dignatarios del Estado de la responsabilidad o del enjuiciamiento. Se suele recurrir a estas normativas en los países sacudidos por disturbios internos y donde se atribuyen amplios poderes a las fuerzas de seguridad para hacer frente a amenazas, reales o supuestas, a la seguridad nacional. En algunos países, la ley permite que los herederos de una

víctima de asesinato "perdonen" al autor del asesinato, de modo que el delito queda impune. A cambio, el culpable paga una indemnización a los herederos de la víctima. Esta ley, que obedece a los principios islámicos de *qisas* y *diyāt*, actúa en favor de la parte más poderosa y permite la impunidad de los autores de las violaciones de los derechos humanos. Con frecuencia, los herederos de la víctima han sido atemorizados para que transijan y "perdonen" al acusado.

90. También se pueden presentar situaciones de impunidad a consecuencia de una ley de amnistía promulgada en interés de la reconciliación nacional, cuando los países intentan aceptar las violaciones de los derechos humanos de regímenes anteriores. La Relatora Especial estima que no debe, y no puede, haber impunidad para los abusos graves en materia de derechos humanos, especialmente las violaciones del derecho a la vida, con independencia de la situación pasada o actual o de la posición del presunto autor. Al mismo tiempo, para que la exigencia de responsabilidad de los altos funcionarios del Estado y los gobernantes sea eficaz y válida, las medidas adoptadas para perseguir a los infractores de los derechos humanos no pueden ser selectivas, sino que deben formar parte de políticas generales destinadas a promover la paz, la estabilidad social y el respeto del ordenamiento jurídico.

91. La Relatora Especial ha seguido recibiendo informaciones y denuncias relativas a la cuestión de la impunidad. Le inquietan especialmente las informaciones procedentes de la región de los Grandes Lagos en África, en particular de la República Democrática del Congo, donde las fuerzas del Gobierno siguen cometiendo atrocidades, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de civiles. También la situación de Myanmar es motivo de honda preocupación, pues las fuerzas que dependen de la Junta de Estado de Paz y Desarrollo continúan, al parecer, llevando a cabo ejecuciones extrajudiciales en gran escala. El problema de la impunidad de los infractores de los derechos humanos también ocupaba un lugar prioritario en las misiones sobre el terreno que la Relatora Especial emprendió en el período comprendido en el presente informe. En Timor Oriental sintió honda preocupación por la flagrante impunidad de que gozaban las fuerzas gubernamentales y las milicias armadas pro integracionistas para las ejecuciones extrajudiciales calculadas y a gran escala. Durante su visita a la ex República Yugoslava de Macedonia y Albania escuchó testimonios horribles de atrocidades atribuidas a las fuerzas gubernamentales yugoslavas y a los grupos paramilitares patrocinados por el Estado en Kosovo. En su informe sobre la misión en México, la Relatora Especial observó que las autoridades mexicanas competentes se mostraban especialmente reticentes en cuanto a exigir responsabilidades a los miembros de las fuerzas armadas por ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones de los derechos humanos. Asimismo, expresó su preocupación por la impunidad en gran escala de que gozan determinadas personas en puestos de autoridad.

92. Cuando se haya constituido, la Corte Penal Internacional, tendrá la posibilidad de asumir un papel rector en la lucha contra la impunidad por violaciones graves de los derechos humanos. Tras varios años de deliberaciones, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue aprobado en Roma, el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. La Corte será competente para conocer de los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional, en particular, el crimen de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. El Estatuto entrará en vigor después de que se haya depositado el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. En el momento de redactarse el presente informe, 90 Estados habían firmado y 5 habían ratificado el Estatuto.

VI. OBSERVACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

A. Observaciones finales

93. La información señalada a la atención de la Relatora Especial en el período examinado, que se refleja en las secciones anteriores, la obliga a concluir que no hay indicaciones de que hayan disminuido las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Determinados grupos concretos, por ejemplo los defensores de los derechos humanos, los activistas políticos y los miembros de diversas minorías, siguen estando especialmente expuestos a estos horribles crímenes, pero hay cada vez más informaciones de asesinatos en gran escala, arbitrarios e indiscriminados de mujeres, niños o personas mayores por las fuerzas de seguridad controladas por los gobiernos, los grupos paramilitares o los agentes no estatales. Los conflictos armados y las situaciones de conflictos internos o disturbios siguen cobrándose víctimas civiles. La Relatora Especial estima además que es para ella un deber y está decidida a hacer frente a la práctica inaceptable de los llamados "asesinatos por cuestiones de honor" que, según su criterio, pueden constituir violaciones del derecho a la vida cuando las autoridades los aprueban o no les prestan atención.

94. La Relatora Especial confía en que el presente informe servirá para demostrar el alcance y la gravedad del problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todo el mundo para alentar a los Estados a que adopten medidas conjuntas e independientes a fin de luchar contra estas atrocidades, que siguen sumiendo en la angustia y en la desgracia a víctimas inocentes y a sus familias. Las declaraciones de adhesión a la protección de los derechos humanos sólo son eficaces y efectivamente válidas si se traducen en decisiones y políticas concretas a nivel nacional. A este respecto, la Relatora Especial observa con pesar que la mayoría de sus recomendaciones del año anterior siguen siendo válidas, por falta de actuaciones concretas y convincentes de los gobiernos para aplicarlas. Por consiguiente, se siente obligada a reiterar muchas de estas observaciones en el informe del presente año. La Relatora Especial observa además con pesar que, en el período examinado, varios gobiernos han pasado por alto sus llamamientos urgentes relativos a casos individuales y no han contestado a las solicitudes de información sobre supuestas violaciones del derecho a la vida.

95. La Relatora Especial desearía aprovechar la oportunidad para expresar su reconocimiento por el personal suplementario que se le ha asignado para asistirle en el cumplimiento de su mandato en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. También se siente alentada por la labor que desarrolla en la Oficina para establecer un sistema de bases de datos de apoyo de los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos. Le preocupa, sin embargo, que la precaria situación financiera de los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas pueda poner en peligro el apoyo estable e ininterrumpido de su mandato.

B. Recomendaciones

1. La pena capital

96. Se recomienda encarecidamente a los Estados que no hayan ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que así lo hagan. Todos los Estados deberían armonizar las disposiciones de su legislación nacional sobre la aplicación de la pena capital con las normas internacionales. Los Estados que siguen aplicando las disposiciones de su legislación

relativas a la pena capital deberían observar todas las normas sobre un juicio imparcial enunciadas en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

97. Los Estados que siguen aplicando la pena de muerte deberían adoptar medidas inmediatas y efectivas para restringir su aplicación con miras a la total abolición de la pena capital tanto en la ley como en la práctica. Como parte de estas medidas, los Estados deberían suspender la ejecución de las penas de muerte, de conformidad con la resolución 1999/61 de la Comisión de Derechos Humanos. Hasta que se declare tal suspensión, se insta a los Estados que sigan aplicando la pena de muerte a que adopten medidas inmediatas para que su legislación nacional y su práctica jurídica se ajusten a las normas internacionales que prohíben la imposición de la pena de muerte a los menores de edad y los deficientes o enfermos mentales. La Relatora Especial observa que la Convención sobre los Derechos del Niño dispone claramente que no se impondrá la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. La Relatora acoge con satisfacción que aumente el consenso internacional sobre el hecho de que la pena capital no debe aplicarse a los delincuentes juveniles y alienta a los Estados a apoyar las acciones en curso encaminadas a este fin.

98. La Relatora Especial exhorta además a los Estados a que revisen su legislación y práctica jurídica actuales con miras a limitar la aplicación de la pena de muerte de manera que queden excluidos los delitos que no puedan considerarse, a tenor del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de "los más graves". Las condenas a muerte no deben ser en ningún caso preceptivas.

2. Las amenazas de muerte

99. La Relatora Especial insta a los gobiernos a admitir su obligación de garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, obligación que comprende el deber de investigar todos los casos de amenazas de muerte o de homicidio frustrado que se denuncien con independencia de la raza, origen étnico, creencia religiosa, opinión política u otra característica de la presunta víctima. Los Estados también deben adoptar medidas eficaces de prevención para velar por la plena protección de quienes están particularmente expuestos o son especialmente vulnerables a una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. Las autoridades también deberían denunciar pública y sistemáticamente y en los términos más enérgicos que fuera posible las amenazas de muerte y adoptar y apoyar públicamente medidas encaminadas a promover un clima de tolerancia.

3. Las muertes ocurridas durante la detención preventiva

100. Se insta a todos los Estados a que revisen su legislación y su práctica relativas a la detención y las condiciones de detención para que se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otros instrumentos internacionales pertinentes. Asimismo, los Estados deberían adoptar medidas inmediatas para garantizar que las normas y principios que prohíben cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante se apliquen estrictamente en todos los lugares de detención. Deberían prohibirse y cerrarse inmediatamente los centros de detención no oficiales que no están bajo el control directo del Gobierno.

101. La mayoría de los casos de muerte durante la detención preventiva de una persona se dan en el período comprendido entre la detención policial y la comparencia ante el juez. Los Estados deben adoptar medidas para reducir al mínimo la duración del plazo que la ley establece para la prisión provisional y deben velar por la observancia estricta de las normas internacionales relativas al trato de las personas sujetas a esa medida cautelar. Los agentes del orden y funcionarios de prisiones deberían recibir formación en materia de derechos humanos, en especial sobre las mencionadas normas. Todos los casos de muertes ocurridas durante la detención preventiva deberían ser investigados sin demora por un organismo independiente de la policía y de la administración penitenciaria. Las autoridades del Estado deberían garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a recibir visitas de sus abogados y familiares y a tener acceso a una asistencia médica adecuada. En su caso, los Estados deberían mantener y reforzar su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y permitir el acceso libre y sin trabas de sus delegados a los lugares de detención. A este respecto, la Relatora Especial reitera su pedido a la Comisión de Derechos Humanos de que haga un llamamiento a favor de la rápida adopción de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con objeto de establecer un sistema de visitas periódicas a los centros de detención. La Relatora Especial recomienda que las comisiones nacionales de derechos humanos y los Defensores del Pueblo presten especial atención al problema de las muertes ocurridas durante la detención preventiva y las alienta a compartir sus resultados con ella.

4. El uso excesivo de la fuerza por los agentes de la autoridad

102. Los Estados deben velar por que la policía y el personal de seguridad reciban una formación minuciosa sobre los derechos humanos, en especial con respecto a las restricciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones. Esa formación debería comprender también la enseñanza de la utilización de medidas antidisturbios sin recurrir a medios represivos letales. Todos los casos de uso excesivo de la fuerza por agentes del orden deben investigarse rigurosamente y todos los responsables de esos abusos deben ser juzgados.

5. Violaciones del derecho a la vida durante un conflicto armado

103. La Relatora Especial recomienda encarecidamente a los Estados que no hayan ratificado todavía los cuatro convenios de Ginebra que así lo hagan de forma urgente. Los Estados deberían velar por que los miembros de sus fuerzas armadas y de seguridad reciban una formación adecuada sobre las normas de derechos humanos y derecho humanitario aplicables en las situaciones de conflicto armado y luchas intestinas o disturbios. Los oficiales en posiciones de mando tienen la obligación de garantizar que se mantenga una disciplina estricta en sus unidades y que las operaciones se lleven a cabo observando rigurosamente las normas mencionadas. Todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario deberían ser sancionadas sistemáticamente y sin dilación.

104. Se insta a los gobiernos de países en lucha contra grupos de oposición armada a tomar las disposiciones necesarias para velar por que las operaciones antisubversivas se realicen dentro del más estricto cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario. En ningún caso podrá considerarse ni perseguirse a los civiles como partes en el conflicto, cualquiera sea su religión, origen étnico o tendencias políticas. Se recuerda a

los Estados que el derecho a la vida con arreglo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no admite suspensión alguna, ni siquiera en tiempos de guerra ni de disturbios internos.

105. Los elementos no estatales que participan en actividades armadas deberían comprometerse a respetar los principios humanitarios básicos, en especial los definidos en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra. Los miembros de esas fuerzas deberían ser tenidos por responsables jurídicamente de sus actos. Los Estados que controlan grupos armados que operan fuera de su territorio deberían asumir la plena responsabilidad de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas por esas fuerzas.

6. La expulsión inminente de personas a países donde su vida corre peligro

106. Se insta encarecidamente a los Estados que no hayan ratificado todavía la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados a que así lo hagan. Los Estados deberían abstenerse en cualquier caso de expulsar a una persona en circunstancias en la que no esté plenamente garantizado su derecho a la vida. La devolución de refugiados o personas desplazadas dentro de su propio país a países o zonas en las que no esté plenamente garantizado el respeto de su derecho a la vida, y el cierre de las fronteras que impida la huida de las personas que tratan de escapar de un país, deberían estar prohibidos en todos los casos. Cada vez que sea necesario, la comunidad internacional debe estar preparada para prestar asistencia a los países que tengan que hacer frente a la entrada masiva de refugiados cuyas vidas pueden estar en peligro, a fin de permitir que el país de refugio pueda acoger a esas personas con seguridad y dignidad.

7. El genocidio

107. Se exhorta encarecidamente a los Estados a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La Relatora Especial pide a los Estados Partes en la Convención que tengan debidamente en cuenta las disposiciones relativas a la prevención del genocidio. Los Estados de que se trate, ayudados por la comunidad internacional, deberían adoptar todas las medidas necesarias para impedir que los actos de violencia dentro de una colectividad o un conflicto interétnico degeneren en matanzas en gran escala hasta alcanzar la magnitud de un genocidio. Los Estados en los que se producen actos de violencia dentro de una colectividad y donde persisten las tensiones interétnicas deberían hacer todo lo posible para poner coto sin demora a tales conflictos y para suprimir las tensiones en las primeras etapas. Los Estados también deben promover la reconciliación y la coexistencia pacífica de todos los sectores o grupos de la población, cualquiera sea su origen étnico, religión, idioma u otra característica. De ser necesario, la comunidad internacional debería ayudar a esos países a prevenir y deberían en cualquier caso impedir, perseguir y castigar la propaganda o la incitación al odio y la intolerancia que puedan fomentar actos de violencia dentro de una comunidad. Se alienta a los gobiernos a solicitar y sacar partido de la asistencia internacional para evitar que los conflictos y tensiones se generalicen y se conviertan en violencia en gran escala.

108. La Relatora Especial alienta a los Estados Partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio a estudiar las formas de establecer un mecanismo de vigilancia para supervisar la aplicación de la Convención. Exhorta a los Estados interesados a cooperar plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda, especialmente deteniendo y entregando a los presuntos responsables con miras a

enjuiciar a los acusados del crimen de genocidio. La Relatora Especial observa además que la Corte Penal Internacional, una vez constituida será competente para juzgar el crimen de genocidio.

8. Los actos de omisión

109. Los Estados tienen la obligación de evitar los actos de violencia, entre ellos las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de someter rápidamente a la justicia a los responsables de esos abusos. Los Estados en ningún caso permitirán que queden impunes las violaciones de los derechos humanos y llevarán ante la justicia a las personas que cometan asesinatos en situaciones de violencia callejera o en nombre de la llamada justicia popular. Los Estados no deberían en ningún caso dar refugio ni apoyar de ninguna manera a grupos o personas que realicen actos de terrorismo. Debería ejercitarse la acción penal contra los funcionarios del Estado que no tomen las disposiciones apropiadas para prevenir las violaciones del derecho a la vida, con independencia de su rango o posición. Los Estados deben denunciar públicamente los actos de violencia y las violaciones graves de los derechos humanos. Asimismo deberían abstenerse de toda declaración que justifique o apoye esos actos por motivos culturales o religiosos.

9. La impunidad

110. Los Estados están obligados a investigar de manera exhaustiva e imparcial las denuncias de violaciones del derecho a la vida en todas sus manifestaciones y a identificar y perseguir criminalmente a los responsables. Los Estados, además de combatir la impunidad en relación con los abusos pasados y presentes deberían adoptar medidas positivas encaminadas a prevenir la repetición de esas violaciones.

111. La Relatora Especial estima que si se adoptasen las medidas siguientes se podría poner fin a la impunidad de los infractores de los derechos humanos: a) los Estados que no lo hayan hecho todavía deberían establecer procedimientos rigurosos como el de hábeas corpus, para garantizar la integridad física de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad; b) las autoridades deberían garantizar el mantenimiento de una estricta disciplina y una clara cadena de mando en el seno de la policía y las fuerzas armadas. Todas las fuerzas paramilitares o de seguridad no sujetas directa y estrictamente a control estatal deberían ser disueltas inmediatamente; c) los Estados deberían estudiar la posibilidad de establecer mecanismos independientes de amparo de los derechos humanos, como la institución del ombudsman o Defensor del pueblo, facultados para intervenir en defensa de las víctimas de abusos contra los derechos humanos. Esos mecanismos contribuirían también a mejorar la transparencia de las instituciones del Estado y la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado; d) los Estados deberían adoptar medidas eficaces para reforzar la integridad, la independencia y los recursos del poder judicial; e) de conformidad con el principio 19 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, no deberían aprobarse leyes de amnistía general que prohíban el procesamiento de los presuntos autores y que conculquen los derechos de las víctimas; f) ninguna persona, sea cual fuere su condición, función o posición presente o pasada, debería gozar de inmunidad de la jurisdicción penal por violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La Relatora Especial estima además que una prensa libre e independiente

puede contribuir a poner coto a la impunidad haciendo públicos los abusos contra los derechos humanos y analizando minuciosamente la labor de las autoridades del Estado.

112. A la Relatora Especial le inquieta hondamente el aumento de las informaciones de asesinatos generalizados y sistemáticos llevados a cabo por las fuerzas de seguridad del Gobierno o elementos armados apoyados por el Estado. La práctica de utilizar grupos paramilitares o milicias como instrumento de represión del Estado es motivo de muy grave preocupación. La Relatora insta encarecidamente a los Estados a adoptar medidas estrictas para controlar las actividades de las fuerzas que dependen directamente de ellos y para poner fin inmediatamente al apoyo a todo grupo paramilitar o privado. Los funcionarios del Estado y los oficiales con mando deben responder por toda acción u omisión que permita que estas fuerzas continúen con sus actividades.

113. La Relatora Especial desea hacer hincapié en que la responsabilidad primordial de enjuiciar a los responsables de los abusos de los derechos humanos incumbe a las autoridades nacionales. No obstante, en el caso de que un sistema nacional de justicia no esté dispuesto o no pueda llevar a cabo estas funciones, la comunidad internacional debe velar por que las violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos sean combatidas en un ámbito más amplio y universal. La Relatora Especial se congratula de la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional y considera que la Corte será un importante complemento de los órganos jurisdiccionales nacionales que no pueden o no quieren combatir la impunidad mediante el ejercicio de su propia jurisdicción. A este respecto, la Relatora Especial exhorta a los Estados a que aceleren la constitución de la Corte Penal Internacional mediante la obtención del número necesario de ratificaciones del Estatuto sin más demora.

10. Los niños en los conflictos armados

114. La Relatora Especial lamenta profundamente que continúe la práctica de alistar a niños menores de 18 años como combatientes en los conflictos armados. Apoya firmemente la aprobación de un protocolo de firma facultativa de la Convención sobre los Derechos del Niño para prohibir el alistamiento de niños menores de 18 años en las fuerzas armadas y en grupos armados y su participación en un conflicto armado. Insta además a los Estados a que adopten inmediatamente disposiciones unilaterales para aumentar a los 18 años la edad de reclutamiento.

11. Los usos y costumbres tradicionales que afectan al derecho a la vida, "los asesinatos por cuestiones de honor"

115. El motivo principal por el que se perpetúa la práctica de los asesinatos por "cuestiones de honor" es la falta de voluntad política de los Estados para llevar ante la justicia a los autores de estos crímenes. Se insta a los Estados a adoptar las medidas legislativas que garanticen que estos asesinatos no reciban tratamiento discriminatorio favorable de conformidad con la ley; los que amenazan la vida de las víctimas potenciales deben ser procesados. No debe permitirse que se ingrese por la fuerza en correccionales o centros de detención a las mujeres cuyas vidas están amenazadas. Las cárceles no deben utilizarse nunca para detener a las posibles víctimas de los asesinatos por cuestiones de honor.

12. El derecho a la vida y la orientación sexual

116. La Relatora Especial exhorta a los Estados a renovar sus esfuerzos para proteger la seguridad y el derecho a la vida de las personas que pertenecen a minorías sexuales. Deberían investigarse rápida y rigurosamente los asesinatos y las amenazas de muerte, con independencia de la orientación sexual de las víctimas. Deben adoptarse políticas y programas encaminados a superar el odio y los prejuicios contra los homosexuales y a sensibilizar a las autoridades y al público en general ante los delitos y actos de violencia dirigidos a miembros de las minorías sexuales. La Relatora Especial estima que la despenalización de las cuestiones de orientación sexual contribuirán en gran medida a superar la estigmatización social de los miembros de las minorías sexuales y, por consiguiente, a frenar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos dirigidas contra estas personas. Las cuestiones de orientación sexual en ningún caso pueden ser castigadas con la muerte.
